

MÓDULO 3: CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Sesión 8: Miércoles 22 de Noviembre 2023

INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LAS CONTRATACIONES QUE REALIZA EL ESTADO



LUIS ALEJANDRO YSHÍ MEZA
Profesor de Derecho Penal



CONTENIDO

01

NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

PROBLEMÁTICA ACTUAL

02

ESTADOS DE DERECHO CON PRESENCIA DEL CRIMEN ORGANIZADO

CORRUPCIÓN POLÍTICA

03

INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

NECESIDAD DE CONTROL SOCIAL FORMAL

04

PRINCIPALES REFORMAS LEGISLATIVAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

POLÍTICA LEGISLATIVA

05

MARCO LEGAL APLICABLE EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PARTE GENERAL – PARTE ESPECIAL

1

NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

PROBLEMÁTICA ACTUAL



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

PROBLEMÁTICA ACTUAL

ERA DE LA GLOBALIZACIÓN
SOCIEDADES DE RIESGO - EFECTO SUSTITUCIÓN

CRIMINALIDAD

INSEGURIDAD CIUDADANA

DEFICIENCIA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
MODELOS POLÍTICO CRIMINALES

1 **CORRUPCIÓN**
CAPTACIÓN - COOPTACIÓN

DELINCUENCIA EXTREMA VIOLENCIA

VIOLENCIA DE GÉNERO

ESTRUCTURAS DELICTIVAS
PERSONAS NATURALES - JURÍDICAS

CORRUPCIÓN PÚBLICA

CORRUPCIÓN PRIVADA

2 **CRIMINALIDAD ORGANIZADA**

3 **LAVADO DE ACTIVOS**

I **CRIMINALIDAD ORGANIZADA PRODUCTIVA**
Redireccionamiento de las Estructuras Clásicas Tradicionales

II **CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE LA CORRUPCIÓN POLÍTICA**
Estructuras de Altos Funcionarios Estatales

III **CRIMINALIDAD ORGANIZADA MIXTA**
Estructuras de Empresas Criminales - Corrupción Política

2

ESTADOS DE DERECHO CON PRESENCIA DEL CRIMEN ORGANIZADO

CORRUPCIÓN POLÍTICA



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

ESTADOS DE DERECHO CON PRESENCIA DEL CRIMEN ORGANIZADO

POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO - PERIODO 2021-2026

14

NORMAS LEGALES

Sábado 16 de octubre de 2021 / El Peruano

Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

DECRETO SUPREMO
N° 164-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, le corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del gobierno;

Artículo 3.- Ejes de la Política General de Gobierno para el periodo 2021- 2026

La Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026 se desarrolla sobre diez ejes, que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país. Estos ejes cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos.

- 1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria.
- 2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural.
- 3: Impulso de la ciencia, tecnología e innovación.
- 4: Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes.
- 5: Descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil.
- 6: Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo.
- 7: Gestión eficiente de riesgos y amenazas a los derechos de las personas y su entorno.
- 8: Gobierno y transformación digital con equidad.
- 9: Conducción de una diplomacia nacional, autónoma, democrática, social y descentralizada.
- 10: Estado Intercultural para la promoción de la diversidad cultural.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

ESTADOS DE DERECHO CON PRESENCIA DEL CRIMEN ORGANIZADO

CORRUPCIÓN POLÍTICA

ESTADOS AUTORITARIOS

ESTADOS CON DOMINIO MAYORITARIO
PODERES EJECUTIVO-LEGISLATIVO

ESTADOS CON DOMINIO PARCIALIZADO
PODERES COMPARTIDOS
PODER EJECUTIVO = PODER LEGISLATIVO

ESTADOS CON PRESENCIA DEL CRIMEN ORGANIZADO

ESTADO

DECISIONES POLÍTICAS PENALES

- ✓ **DECISIONES DE CRIMINALIZACIÓN**
Neocriminalización
Sobrecriminalización
- ✓ **DECISIONES DE PENALIZACIÓN**
Neopenalización
Sobrepenalización

- ✓ **DECISIONES DE DESCRIMINALIZACIÓN**
Descriminalización Total
Descriminalización Parcial
Descriminalización Legal
Descriminalización de Facto
- ✓ **DECISIONES DE DESPENALIZACIÓN**



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

ESTADOS DE DERECHO CON PRESENCIA DEL CRIMEN ORGANIZADO

I. POPULISMO PUNITIVO: INSEGURIDAD CIUDADANA

El Peruano

NORMAS LEGALES

Año XL - Nº 17526

MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023

1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1578

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la **Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana**, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el **plazo de noventa (90) días calendario**;

Que, el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, estableciendo modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate

"DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS"

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 635, para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos.

Artículo 2. Modificación del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 635.

Se modifican los artículos 189, 194 y 222-A del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
9. Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.
6. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

ESTADOS DE DERECHO CON PRESENCIA DEL CRIMEN ORGANIZADO

II. PENAS ÍNFIMAS: CORRUPCIÓN PÚBLICA

NORMAS LEGALES

Martes 27 de agosto de 2019 /  El Peruano

LEY N° 30997

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL E INCORPORA EL DELITO DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 359-A.- Financiamiento prohibido de organizaciones políticas

El que, de manera directa o indirecta, solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legalmente prohibida, conociendo o debiendo conocer su origen, en beneficio de una organización política o alianza electoral, registrada o en proceso de registro, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con sesenta a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cien a trescientos días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si el delito es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o derecho de los recursos de una organización política, siempre que conozca o deba conocer la fuente de financiamiento legalmente prohibida.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si:

- El valor del aporte, donación o financiamiento involucrado es superior a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT).
- El agente comete el delito como integrante de una organización criminal o persona vinculada a ella o actúe por encargo de la misma.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

ESTADOS DE DERECHO CON PRESENCIA DEL CRIMEN ORGANIZADO

II. PENAS ÍNFIMAS: CORRUPCIÓN PRIVADA



El Peruano / Martes 4 de setiembre de 2018

NORMAS LEGALES

9

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1385

DECRETO LEGISLATIVO QUE SANCIONA LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal a fin de sancionar penalmente los actos de corrupción cometidos entre privados que afectan el normal desarrollo de las relaciones comerciales y la competencia leal entre empresas.

«Artículo 241-B.- Corrupción al interior de entes privados

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita

donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior quien, directa o indirectamente, promete, ofrece o concede a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.

En los supuestos previstos en este artículo solo se procederá mediante ejercicio privado de la acción penal».



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

ESTADOS DE DERECHO CON PRESENCIA DEL CRIMEN ORGANIZADO

III. PENAS ENCUBIERTAS: DELINCUENCIA GRUPAL

4. Ley N° 30077 (20/AGO/2013)

Artículo 317.- Asociación ilícita

El que constituva, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años.

La pena será no menor de 8 ni mayor de 15 años, de 180 a 365 días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del art. 36, imponiéndose además, de ser el caso, consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

- a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a minería ilegal y crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.
- b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.
- c) Cuando el agente es quien financia la organización.

5. D.Leg N° 1181 (27/JUL/2015)

Artículo 317.- Asociación ilícita

El que constituva, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años.

La pena será no menor de 8 ni mayor de 15 años, de 180 a 365 días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del art. 36, imponiéndose además, de ser el caso, consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

- a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 108-C, 108-D 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.
- b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.
- c) Cuando el agente es quien financia la organización.

6. D.Leg N° 1244 (29/OCT/2016)

Artículo 317.- Organización Criminal

El que promueva, organice, constituya o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años y con 180 a 365 días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de 15 ni mayor de 20 años y con 180 a 365 días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros cause la muerte de una persona o le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

3

INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

NECESIDAD DE CONTROL SOCIAL FORMAL



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

RELACIÓN DIRECTA ENTRE LA FINALIDAD DE LA LEY Y EL BIEN JURÍDICO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DERECHO PENAL

LEY DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO

NORMAS ORIENTADAS



MAXIMIZAR EL VALOR DE
LOS RECURSOS PÚBLICOS
Enfoque de Gestión por Resultados

CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

- Permiten el cumplimiento de fines públicos
- Repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos





PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES ESTATALES ACTIVAN EL CONTROL SOCIAL DEL DERECHO PENAL

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO
PRINCIPIOS RECTORES

01

LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Libre Acceso y Participación de Proveedores

02

IGUALDAD DE TRATO

· Prohibida la existencia de privilegios o ventajas (Trato discriminatorio manifiesto o encubierto)

03

TRANSPARENCIA

· Información clara y coherente (proceso de contratación)
· Condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad

04

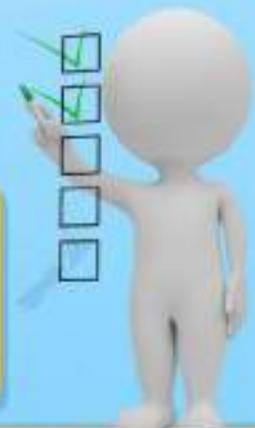
PUBLICIDAD

· Facilita la Supervisión y Control de las Contrataciones

05

EFICACIA Y EFICIENCIA

Proceso de contratación y decisiones:
· Orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la entidad.
· Oportuna satisfacción del interés público.
· Mejor uso de los recursos públicos.





PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

REFLEJO DEL RIESGO LATENTE DE LA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES REGULADAS EN LA LEY





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

I. HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD IDENTIFICADOS EN LA FASE DE ACTOS PREPARATORIOS

OBSERVACIONES IDENTIFICADAS	%
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DEFINICIÓN INICIAL DEL REQUERIMIENTO	53.8%
REQUERIMIENTOS DE ÁREA USUARIA INCOMPLETOS O CON DEFICIENCIAS UTILIZADOS PARA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	16.2%
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA APROBACIÓN DE LAS BASES INICIALES	13.3%
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ PREVIO A LA CONVOCATORIA	12.3%
PRESUNTAS IRREGULARIDADES CON LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTO	3.5%
OTROS (IRREGULARIDADES EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL PAC, IRREGULARIDADES EN APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO)	0.9%
TOTAL	100.0%

(*) Comprende presuntas irregularidades con la solicitud de certificación y aprobación del presupuesto y otros aspectos.

FUENTE: Sistema de Control Gubernamental, al 31/12/2022

ELABORADO: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

II. HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD IDENTIFICADOS EN LA FASE DE SELECCIÓN

OBSERVACIONES IDENTIFICADAS	%
PROBLEMÁTICA DURANTE EL OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y FIRMA DE CONTRATO (INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR PARTE DEL POSTOR, INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES O PERFIL EN LA OFERTA, NO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, ENTRE OTROS)	50.4%
PROBLEMÁTICA DURANTE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS (INCLUYE DIRECCIONAMIENTO A POSTORES)	29.0%
CONTRATACIÓN SIN EJECUTAR PROCESO DE SELECCIÓN (INCLUYE FRACCIONAMIENTO)	16.5%
PROBLEMÁTICA DURANTE LA INTEGRACIÓN DE BASES (CAMBIOS DE CARACTERÍSTICAS NO SUSTENTADAS)	1.3%
PRESUNTAS IRREGULARIDADES DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES	1.1%
OTROS (FRACCIONAMIENTO, CONTRATACIONES BAJO MODALIDADES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA)	1.7%
TOTAL	100.0%

FUENTE: Sistema de Control Gubernamental, al 31/12/2022

ELABORADO: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

III. HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD IDENTIFICADOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

OBSERVACIONES IDENTIFICADAS	%
DEFICIENCIAS O NO CORRESPONDENCIA ENTRE CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, SERVICIO U OBRA CON ESPECIFICACIONES, TDR O EXPEDIENTE (CONTRATO) - INCLUYE ETAPA DE RECEPCIÓN	40.7%
INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES (DEMORAS EN ENTREGA, INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA, CONSULTORÍA DE OBRA, BIENES O SERVICIOS)	32.2%
OTORGAMIENTO DE AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONALES DE OBRA, ADELANTOS O ADENDAS SIN SUSTENTO O MAL SUSTENTADOS	7.9%
NO ENTREGA DE BIENES O NO EJECUCIÓN (TOTAL O PARCIAL) DE LA OBRA O SERVICIO (TRABAJOS NO REALIZADOS)	7.6%
DEFICIENCIAS O PRESUNTAS IRREGULARIDADES DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	2.7%
RELACIONADOS CON DEFICIENCIAS EN ALMACENAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS, EQUIPOS	2.2%
OTROS (NO APLICACIÓN DE CARTA FIANZA O GARANTÍA, DE CIENCIAS CONSTRUCTIVAS (OBRA) RESPECTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO, AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE EN LA OBRA, DEMORAS EN EL PAGO A PROVEEDORES)	6.7%
TOTAL	100.0%

FUENTE: Sistema de Control Gubernamental, al 31/12/2022

ELABORADO: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

CANTIDAD DE FUNCIONARIOS ÚNICOS CON PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL, PERIODO 2018-2022

AÑO	SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR		TOTAL
	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD	
2018	499	-	499
2019	295	128	416
2020	125	175	300
2021	181	218	396
2022	204	407	598
Total	1219	870	2016

FUENTE: Sistema de control Gubernamental del 01.01.2018 al 31.12.2022
ELABORADO: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control

4

PRINCIPALES REFORMAS LEGISLATIVAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

POLÍTICA LEGISLATIVA



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

REFORMAS LEGISLATIVAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

REFORMAS LEGISLATIVAS

1

LEY N° 30424
(21/ABR/2016)

Vigencia a partir del 01/JUL/2017

LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

Decreto Legislativo N° 1352
07/ENE/2017
(Vigencia a partir del 01/ENE/2018)

Ley N° 30835
02/AGO/2018

2

LEY N° 30650
(20/AGO/2017)

LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 41° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1385
(4/SET/2018)

DECRETO LEGISLATIVO QUE SANCIONA LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO

4

LEY N° 31178
(28/ABR/2021)

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO DE CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DERIVADA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DURANTE CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA SANITARIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PENA DE INHABILITACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES

5

LEY N° 31501
(29/JUN/2022)

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO, CONTABILIDAD PARALELA Y COHECHO TRANSNACIONAL



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

REFORMAS LEGISLATIVAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

I. DELINCUENCIA COLECTIVA

1. CRIMINALIDAD ORGANIZADA:

- ✓ Organizaciones y Bandas

2. SISTEMA DE PENAS:

- ✓ Creación de Circunstancias
- ✓ Cualificadas Agravadas

3. ¿REPRESIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS?

- ✓ Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas
- ✓ Responsabilidad Administrativa de Personas Jurídicas
- ✓ Extinción de Dominio

II. CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

1. CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO

2. SISTEMA DE PENAS:

- ✓ Incremento de la Temporalidad de las Inhabilitaciones
- ✓ Inhabilitación Perpetua
- ✓ Nuevas Circunstancias Agravantes
- ✓ Restricciones a Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad de Corta o Mediana Duración





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

I. LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

LEY N° 30424 (21/ABR/2016) / VIGENCIA A PARTIR DEL 01/JUL/2017

1

REFORMAS PARA LA
AMPLIACIÓN DE
FIGURAS PENALES
DE CORRUPCIÓN



3

IMPLICANCIA DIRECTA
EN EL MANEJO DE LOS
CASOS PENALES



2

SISTEMAS DE
REGULACIÓN ADVERSOS
EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN



4

AUSENCIA DE
EXCLUSIÓN EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN
VINCULADOS AL CRIMEN
ORGANIZADO





PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

I. LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

LEY Nº 30424 (21/ABR/2016) / VIGENCIA A PARTIR DEL 01/JUL/2017

REFORMAS PARA LA AMPLIACIÓN DE FIGURAS PENALES DE CORRUPCIÓN

Jueves 21 de abril de 2016 / El Peruano

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30424

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1352

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

DECRETO LEGISLATIVO QUE AMPLIA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

PC Jueves 2 de agosto de 2015 / El Peruano

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30835

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 1, 9 Y 10 DE LA LEY 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31740

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, PARA FORTALECER LA NORMATIVA ANTICORRUPCIÓN REFERIDA A LAS PERSONAS JURÍDICAS Y PROMOVER EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

contractual o empresarial, y se cometa alguno de los delitos previstos en el artículo 1.

El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización societaria, transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto que pueda afectar la personalidad jurídica de la entidad no impiden la atribución de responsabilidad a la misma.

En el caso de una fusión o escisión, la persona jurídica absorbente: (i) solo puede ser sancionada con el pago de una multa, que se calcula teniendo en cuenta las reglas establecidas en los artículos 5 y 7, según corresponda, y en función al patrimonio transferido, siempre que el delito haya sido cometido antes de la fusión o escisión, salvo que las personas jurídicas involucradas hayan utilizado estas formas de reorganización societaria con el propósito de eludir una eventual responsabilidad administrativa de la persona jurídica fusionada o escindida, en cuyo caso no opera este supuesto; y (ii) no incurre en responsabilidad administrativa cuando ha realizado un adecuado proceso de debida diligencia, previo al proceso de fusión o escisión. Se entiende que se cumple con la debida diligencia cuando se verifique la adopción de acciones razonables orientadas a verificar que la persona jurídica fusionada o escindida no ha incurrido en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el artículo 1.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

I. LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

LEY Nº 30424 (21/ABR/2016) / VIGENCIA A PARTIR DEL 01/JUL/2017

SISTEMAS DE REGULACIÓN ADVERSOS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN

SISTEMA VICARIAL O DE HETERORESPONSABILIDAD (Sistema de Transferencia)

El **fundamento** de este sistema recae en el hecho de que si una persona natural comete el delito en el seno de una persona jurídica (típicamente, en su nombre y/o en su provecho), la responsabilidad penal se transfiere a la sociedad.

Por lo tanto, será suficiente que en la persona natural concurra los requisitos de la culpabilidad para que la persona jurídica responda.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD POR DEFECTO DE ORGANIZACIÓN

En este **modelo** se tiene en cuenta la propia conducta de la persona jurídica, el hecho propio de la organización.

Se analiza la **estructura interna**, su **organización** y:

1. Si el modo de organizarse era al menos **negligente** y **facilitó la comisión de delitos**, la persona jurídica responderá penalmente, y
2. Si, por el contrario, **no puede detectarse un fallo en la organización que coadyuvara al hecho delictivo**, es decir, si el delito se cometió a pesar de o sorteando voluntariamente los controles y medidas de prevención dispuestos por la persona jurídica, esta no asumirá responsabilidad penal.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

I. LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

LEY Nº 30424 (21/ABR/2016) / VIGENCIA A PARTIR DEL 01/JUL/2017

IMPLICANCIA DIRECTA EN EL MANEJO DE LOS CASOS PENALES

CÓDIGO PENAL - CONSECUENCIAS ACCESORIAS

1. Sanciones que afectan el funcionamiento de ambientes o inmuebles donde la persona jurídica realiza sus operaciones (clausura temporal o definitiva).
2. Sanciones que extinguen la existencia funcional y operativa de la persona jurídica (disolución).
3. Sanciones que restringen la operatividad de las personas jurídicas (suspensión temporal de actividades).
4. Sanciones que implican la inhabilitación operativa de las personas jurídicas (prohibición temporal o definitiva para el ejercicio de actividades futuras).
5. Sanciones que implican una afectación al patrimonio de las personas jurídicas (multa).

LEY Nº 30424 - MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. Medidas administrativas aplicables

El juez aplica, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resultaren administrativamente responsables de la comisión del delito de cohecho activo transnacional, tipificado en el artículo 397-A del Código Penal:

- a. **Multa** hasta el séxtuplo del beneficio obtenido o que se espera obtener con la comisión del delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a del primer párrafo del artículo 7.
- b. **Inhabilitación**, en cualquiera de las siguientes modalidades:
 1. **Suspensión** de las actividades sociales por un plazo no mayor de dos años.
 2. **Prohibición** de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años.
 3. **Suspensión** para contratar con el Estado por un plazo no mayor de cinco años.
- c. **Cancelación** de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
- d. **Clausura** de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no mayor de cinco años.
- e. **Disolución**.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

I. LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

LEY Nº 30424 (21/ABR/2016) / VIGENCIA A PARTIR DEL 01/JUL/2017

AUSENCIA DE EXCLUSIÓN EN DELITOS DE CORRUPCIÓN VINCULADOS AL CRIMEN ORGANIZADO

LEGALES

El Peruano
Martes 20 de agosto de 2013

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30077

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

TÍTULO I
OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento

Artículo 23. Consecuencias accesorias

1. Si cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley han sido cometidos en ejercicio de la actividad de una persona jurídica o valiéndose de su estructura organizativa para favorecerlo, facilitarlo o encubrirlo, el Juez debe imponer, atendiendo a la gravedad y naturaleza de los hechos, la relevancia de la intervención de la persona jurídica en el delito y las características particulares de la organización criminal, cualquiera de las siguientes consecuencias accesorias de forma alternativa o conjunta:
 - a) **Multa** por un monto no menor del doble ni mayor del triple del valor de la transacción real que se procura obtener como beneficio económico por la comisión del delito respectivo.
 - b) **Clausura** definitiva de locales o establecimientos.
 - c) **Suspensión** de actividades por un plazo no mayor a cinco años.
 - d) **Prohibición** de llevar a cabo actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
 - e) **Cancelación** de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
 - f) **Disolución** de la persona jurídica.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



II. LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 41° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

LEY N° 30650 (20/AGO/2017)





PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

II. LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 41° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ LEY Nº 30650 (20/AGO/2017)

LEGALES

Domingo 20 de agosto de 2017 / El Peruano

LEY Nº 30650

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 41° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo único. Modificación del artículo 41° de la Constitución Política del Perú

Modifícase el cuarto párrafo del artículo 41° de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“Artículo 41°.- Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad.

Prescripción de la acción penal. Plazos penal (*)

Artículo 80.- La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.

En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.

La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.

En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica. (*)



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

II. LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 41° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ LEY Nº 30650 (20/AGO/2017)

DESNATURALIZACIÓN ACUERDO PLENARIO Nº 2-2011/CJ-116



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES
PERMANENTE Y TRANSITORIA

ACUERDO PLENARIO Nº 2-2011/CJ-116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ

ASUNTO: NUEVOS ALCANCES DE LA PRESCRIPCIÓN

Lima, seis de diciembre de dos mil once.-

19°. Se estima que lo precedentemente desarrollado es la forma correcta de abordar la cuestión. No se puede desconocer que los partícipes que no ostentan los deberes especiales, sólo responden por el delito de infracción deber en calidad de inductores o cómplices -sin que ello implique la ruptura del título de imputación, como ya se explicó-, en tanto, no pueden realizar materialmente la conducta por un defecto esencial a nivel de imputación como autor.

En tal virtud, el *extraneus* no infringe ningún deber jurídico especial que se corresponda con el bien jurídico que es objeto de tutela penal. El principio de proporcionalidad demanda que esa diferencia se justifique en un trato distinto de los plazos de prescripción de la acción penal.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

III. DECRETO LEGISLATIVO QUE SANCIONA LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1385 (4/SET/2018)





PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

III. DECRETO LEGISLATIVO QUE SANCIONA LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO DECRETO LEGISLATIVO Nº 1385 (4/SET/2018)

«Artículo 241-A.- Corrupción en el ámbito privado

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, reciba o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior quien, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o conceda a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto que permita favorecer a éste u otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales».

«Artículo 241-B.- Corrupción al interior de entes privados

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior quien, directa o indirectamente, promete, ofrece o concede a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.

En los supuestos previstos en este artículo solo se procederá mediante ejercicio privado de la acción penal».



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

IV. LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO DE CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DERIVADA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DURANTE CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA SANITARIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PENA DE INHABILITACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES

LEY N° 31178 (28/ABR/2021)

NOMEN IURIS DE LA LEY
NO SE CONDICE CON LAS
AGRAVANTES

1

DESPROPORCIONALIDAD
EN LA APLICACIÓN DE LAS
PENAS CONMINADAS
AGRAVADAS

5

LEY N° 31178
(28/ABR/2021)

2

INCORPORACIÓN DE
CIRCUNSTANCIAS
ESPECIALES AGRAVANTES

CONTRADICCIÓN ENTRE LA
INHABILITACIÓN DE LOS
TIPOS PENALES Y EL ART. 426

4

3

DISTORSIÓN DE LA
DURACIÓN DE LA
PENSA DE INHABILITACIÓN



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

IV. LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO DE CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DERIVADA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DURANTE CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA SANITARIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PENA DE INHABILITACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES LEY Nº 31178 (28/ABR/2021)

NOMEN IURIS DE LA LEY NO SE CONDICE CON LAS AGRAVANTES

4

NORMAS LEGALES

Miércoles 28 de abril de 2021

El Peruano

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31178

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO DE CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DERIVADA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DURANTE CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA SANITARIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PENA DE INHABILITACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES

Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

IV. LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO DE CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DERIVADA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DURANTE CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA SANITARIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PENA DE INHABILITACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES LEY Nº 31178 (28/ABR/2021)

INCORPORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES AGRAVANTES

4

NORMAS LEGALES

Miércoles 28 de abril de 2021

El Peruano

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31178

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO DE CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DERIVADA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DURANTE CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA SANITARIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PENA DE INHABILITACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES

Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

IV. LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO DE CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DERIVADA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DURANTE CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA SANITARIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PENA DE INHABILITACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES LEY Nº 31178 (28/ABR/2021)

DISTORSIÓN DE LA DURACIÓN DE LA PENA DE INHABILITACIÓN

Artículo 38.- Duración de la inhabilitación principal Decreto Legislativo Nº 1367, publicado el (29/JUL/2018)

La inhabilitación principal se extiende de 6 meses a 10 años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36.

La pena de inhabilitación principal se extiende de 5 a 20 años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las 15 unidades impositivas tributarias.

La inhabilitación principal también se extiende de 5 a 20 años cuando se trate de los delitos previstos en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, así como los artículos 296, 296-A 1er, 2do y 4to párrafo; 296-B, 297 del Código Penal.

En los supuestos del párrafo anterior, la inhabilitación será perpetua cuando el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las 500 unidades impositivas tributarias. En el caso de los delitos contemplados en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, la inhabilitación también será perpetua cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

Artículo 38.- Duración de la inhabilitación principal Ley Nº 31178, publicada el (28/ABR/2021)

La inhabilitación principal se extiende de 6 meses a 10 años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 y los supuestos del artículo 426 del Código Penal; en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106.





PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

IV. LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO DE CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DERIVADA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DURANTE CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA SANITARIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PENA DE INHABILITACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES LEY Nº 31178 (28/ABR/2021)

CONTRADICCIÓN ENTRE LA INHABILITACIÓN DE LOS TIPOS PENALES Y EL ART. 426

Artículo 384.- Colusión Simple y Agravada Ley Nº 31178, publicada el (28/ABR/2021)

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de 5 a 20 años; y, con 180 a 365 días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de 5 a 20 años; y, con 365 a 730 días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 20 años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con 365 a 730 días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las 10 unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

Artículo 426.- Inhabilitación Ley Nº 31178, publicada el (28/ABR/2021)

Los delitos previstos en los capítulos II y III de este título, que no contemplan la pena de inhabilitación, son sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36. La inhabilitación en este caso es de 1 a 5 años.

En el caso de los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 la pena de inhabilitación principal será de 5 a 20 años. En estos casos, será perpetua cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

IV. LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO DE CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DERIVADA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DURANTE CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA SANITARIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PENA DE INHABILITACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES LEY Nº 31178 (28/ABR/2021)

DESPROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONMINADAS AGRAVADAS

4

NORMAS LEGALES

Miércoles 28 de abril de 2021

El Peruano

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31178

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO DE CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DERIVADA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DURANTE CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA SANITARIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PENA DE INHABILITACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES

Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

V. LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO, CONTABILIDAD PARALELA Y COHECHO TRANSNACIONAL LEY Nº 31501 (29/JUN/2022)

4

NORMAS LEGALES

Miércoles 29 de junio de 2022 / El Peruano

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31501

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO, CONTABILIDAD PARALELA Y COHECHO TRANSNACIONAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 2, 198, 199, 393-A y 397-A del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635

Artículo 2. Principio de Extraterritorialidad, Principio Real o de Defensa y Principio de Personalidad Activa y Pasiva

La Ley Penal peruana se aplica a todo delito cometido

Artículo 199. Contabilidad paralela

El que, con la finalidad de obtener ventaja indebida, mantiene contabilidad paralela distinta a la exigida por la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 393-A. Soborno internacional pasivo

El funcionario o servidor público extranjero que acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones Oficiales, en violación de sus obligaciones,

Artículo 2. Incorporación del artículo 425-A en el Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 425-A en el Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

Artículo 425-A. Funcionario o servidor público extranjero

Es funcionario o servidor público extranjero todo aquel que, independientemente de la naturaleza del vínculo que mantenga con las entidades u organismos de un Estado extranjero, cuerpos castrenses, policiales o cualquier agencia de seguridad nacional extranjera, empresas o sociedades que estén comprendidas en la actividad empresarial de un Estado extranjero y sus

5

MARCO LEGAL APLICABLE EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PARTE GENERAL – PARTE ESPECIAL



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

MARCO LEGAL APLICABLE EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 25.- COMPLICIDAD PRIMARIA Y COMPLICIDAD SECUNDARIA

(...)

El cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él.

Artículo modificado por Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 07.ENE.2017.

ARTÍCULO 38.- DURACIÓN DE LA INHABILITACIÓN PRINCIPAL

La inhabilitación principal se extiende de 6 meses a 10 años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 y los supuestos del artículo 426 del Código Penal; en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106.

Artículo modificado por Ley N° 31178, publicada el 28.ABR.2021.

ARTÍCULO 36.- INHABILITACIÓN

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

(...)

8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

ARTÍCULO 41.- PENA DE MULTA. CONCEPTO

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa.

El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

MARCO LEGAL APLICABLE EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 46-A.- CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE POR CONDICIÓN DEL SUJETO ACTIVO

Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.

En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.

(...)

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando esta sea elemento constitutivo del hecho punible.

ARTÍCULO 50.- CONCURSO REAL DE DELITOS

Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta.

Artículo modificado por Ley N° 28730, publicada el 13.MAY.2006.

ARTÍCULO 57.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. REQUISITOS

(...)

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código (...).



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

MARCO LEGAL APLICABLE EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 80.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. PLAZOS

(...)

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.

ARTÍCULO 102.- DECOMISO O PÉRDIDA DE EFECTOS PROVENIENTES DEL DELITO

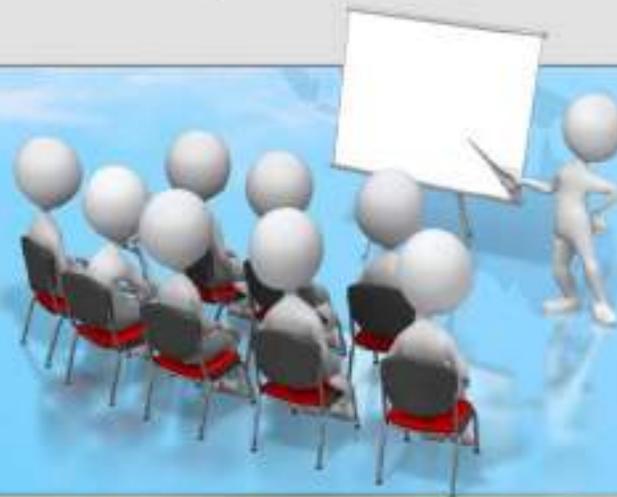
El juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de extinción de dominio, resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. (...)

ARTÍCULO 105.- MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS

Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:

1. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de cinco años.

(...)





PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

MARCO LEGAL APLICABLE EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL TÍTULO XVIII: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

PANAROMA ACTUAL DE LA CORRUPCIÓN CONTEMPORÁNEA UNA MIRADA DISTINTA COMO CONSECUENCIA DE LA CORRUPCIÓN POLÍTICA

FUENTE: TESIS DOCTORAL 2022 Luis Alejandro Yshii Meza



La lucha eficaz contra las organizaciones criminales, a través de las políticas y estrategias que se diseñan, así como los sistemas preventivos y represivos que se construyen no van a poder combatirlos y erradicarlos, mientras **aquellos llamados a implementarlas y aplicarlas sean los mismos que lideran o integran estas estructuras delincuenciales.**

Por consiguiente, el primer compromiso que tienen los Estados, es a través de su propia gente, al momento de elegir a sus gobernantes. Más allá del nivel avanzado de la cultura política que se tenga o no, las realidades en estos últimos tiempos son evidentes del **alto grado de corrupción** en que vivimos. **Querer negar esta realidad, sería absurdo y contradictorio.**

Sin embargo, no debemos satanizar a todo alto funcionario público, pues no todos tienen que ser corruptos. El primer error que se comete es generalizar y utilizar mecanismos perversos de persecución venga de donde vengan. Los apasionamientos deben pasar siempre a un segundo plano cuando se trata de las honras de las personas, su trayectoria política o funcional, y la transparencia del propio sistema.

Sólo así se podrá combatir verdaderamente al crimen organizado, con decisión e inteligencia, pero sin perder el equilibrio.



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
